



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-1-2022

INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de enero de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030521000593**, requiriendo:

“Solicito: Documento que dé cuenta de: Número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que se encuentren pendientes de resolución, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que hayan sido ingresados en el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. Favor de desagregar la información por tipo de asunto, año de ingreso, número de asuntos pendientes de resolución”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/1033/2021**.

III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4173/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/261/2021, de trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos informa lo siguiente:

“(...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la exhaustiva búsqueda se localizaron los datos siguientes:

- 1. Acciones de inconstitucionalidad: sólo se identificó información a partir del año 2016 al 2021.*
- 2. Controversias constitucionales: sólo se identificó información a partir del año 2016 al 2021.*
- 3. Amparos directos en revisión: sólo se identificó información a partir del año 2012 al 2021.*
- 4. Amparos en revisión: sólo se identificó información a partir del año 2016 al 2021.”*

*Los datos localizados constituyen información pública y se ponen a disposición en la modalidad requerida mediante las tablas que se anexan.
(...)”*

En la comunicación electrónica se acompañan los anexos que hace referencia el informe.

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0178/2022, de diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud de acceso se pide un *documento* que concentre la estadística de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparos en revisión (directo e indirecto) pendientes de resolución y que hayan ingresado en el periodo del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021, con el desglose sobre el tipo de asunto, el año de ingreso y el número de asuntos pendientes.

Para atender la solicitud, en el informe de la Secretaría General de Acuerdos se precisa que, de la búsqueda exhaustiva que se realizó en sus archivos, únicamente localizaron los datos estadísticos de **acciones de inconstitucional de 2016 a 2021, controversias constitucionales de 2016 a 2021, de amparos directos en revisión de 2012 a 2021 y de amparos en revisión de 2016 a 2021**, por lo que pone a disposición diversos anexos con los datos solicitados.

1. Información puesta a disposición

Conforme a lo anterior, en los anexos se advierte que, entre la información desglosada, se informa el tipo de asunto, la fecha de ingreso a la Suprema Corte y el número de asuntos pendientes de resolución, como enseguida se reseña:

- “ADR PENDIENTES DE RESOLUCIÓN SIN ENGROSE”, con información de los años 2012, 2013, 2014, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- “AR PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y RESUELTOS SIN ENGROSE”, con datos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- “CC PENDIENTES DE RESOLUCIÓN (SIN ENGROSE)”, con información de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Respecto

del año 2017, se precisa que la información corresponde a los asuntos resueltos, pero sin engrose.

- “AI PENDIENTES DE RESOLUCIÓN (SIN ENGROSE)”, con información de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con base en lo anterior, se estima atendida la solicitud respecto de la información estadística de las **acciones de inconstitucional de 2016 a 2021**, las **controversias constitucionales de 2016 a 2021**, los **amparos directos en revisión de 2012, 2013, 2014 y de 2018 a 2021** y los **amparos en revisión de 2016 a 2021**.

2. Requerimiento de información

La Secretaría General de Acuerdos informa que, conforme a sus facultades y la búsqueda exhaustiva de sus archivos, localizó la información analizada en el apartado anterior, pero ni del informe rendido, ni de la documentación que se anexa se advierte algún pronunciamiento puntual sobre si existe o no la información de los asuntos pendientes de resolución de: **i) acciones de inconstitucionalidad de 1995 a 2015**, **ii) controversias constitucionales de 1995 a 2015**, **iii) amparos directos en revisión de 1995 a 2011 y de 2015 a 2017** y **iv) amparos en revisión en el periodo de 1995 a 2015**; esto es, si no cuenta con información estadística de esos años, o bien, no existen asuntos pendientes de resolución correspondientes a estos años, por tratarse de asuntos concluidos.

En consecuencia, con el propósito de que la información solicitada sea completa, confiable y verificable, conforme lo disponen los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia¹, y que esté órgano colegiado cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe

¹ **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

expresamente y de manera justificada si cuenta con la información solicitada de los asuntos mencionados previamente o, en su caso, indique si los mismos en los años que se piden están concluidos.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información a nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las acciones del considerando II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones que indica esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.